

9.972

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación para la Gestión del Capital Humano entre la Provincia de Córdoba y el Gobierno de la Provincia de La Rioja; celebrado entre el Señor Gobernador de la provincia de Córdoba, representada por su titular el **Cr. Juan SCHIARETTI** y la Provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador de la provincia de La Rioja **Cr. Sergio Guillermo CASAS**, celebrado en la ciudad Capital de La Rioja a 19 días del mes de mayo de 2.017.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio de Cooperación forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 132º Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.972.-

FIRMADO:

**DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º– CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.972

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO entre PROVINCIA DE CÓRDOBA y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

La **GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 650, de la Ciudad de Córdoba, representada en este Acto por su titular, Cr. Juan **Schiaretti** en adelante “LA PROVINCIA DE CÓRDOBA” y la **GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**, con domicilio en San Nicolás de Bari y 25 de mayo, de la ciudad de La Rioja, representada en este Acto por su titular, Cr. Sergio Guillermo **Casas**, en adelante “LA PROVINCIA DE LA RIOJA”, han acordado las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - Del Objeto

- 1.1 Las partes intervinientes se comprometen mutuamente a desarrollar esfuerzos y a movilizar recursos, con el propósito de asegurar la expansión cualitativa de las actividades de gestión del capital humano, a través de la mutua cooperación y del intercambio educativo, técnico y cultural. Asimismo se acuerda que el vínculo estratégico aquí convenido tiene por efecto el intercambio de información y conocimientos sobre temáticas de común interés en las respectivas instituciones.
- 1.2 Las acciones de cooperación e intercambio, a través de actividades y proyectos específicos, serán definidas posteriormente en Convenios o Anexos a este Protocolo, los cuales a su vez, podrán ser completados por Anexos Complementarios.
- 1.3 Las actividades o proyectos específicos a desarrollar atenderán a los fines institucionales tanto de la PROVINCIA DE CÓRDOBA como de la PROVINCIA DE LA RIOJA y no perjudicarán las acciones que cada uno realice en forma personal, salvo cuando así esté expresamente detallado en un Anexo o cuando sean incompatibles con la acción aprobada por ambas partes. Se propenderá específicamente al desarrollo de las acciones sistemáticas que tiendan a optimizar la gestión del capital humano de las instituciones involucradas.
- 1.4 En todos los casos las partes signatarias mantendrán autonomía en sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y/o académicas.-

CLÁUSULA SEGUNDA – De los Anexos

Cada Anexo que sea firmado, teniendo como objetivo la realización de alguna actividad o proyecto específico de esta actividad o proyecto específico de cooperación o intercambio, explicitará: a) El plazo y forma de ejecución y acompañamiento de esta actividad o proyecto; b) las atribuciones y obligaciones de cada parte; c) además de otras cláusulas consideradas relevantes o necesarias para cada proyecto en particular. En caso de conflicto, las disposiciones de los Anexos prevalecerán sobre las del presente Convenio.-

9.972

CLÁUSULA TERCERA – De los Representantes

Para estudios de actividades y proyectos específicos que puedan ser desarrollados en conjunto, así como también mantener solo entendimientos necesarios al fiel cumplimiento de las disposiciones de este instrumento y de los Anexos que sean celebrados, las partes intervinientes designarán representantes específicamente nombrados para este fin.-

CLÁUSULA CUARTA – De la Modificación y Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma de este instrumento, por un plazo indeterminado, pudiendo ser modificado o completado por los Anexos pactados con posterioridad entre las partes.-

CLÁUSULA QUINTA – De la Rescisión

De común acuerdo o unilateralmente cualquiera de las partes, podrá dar por concluido o rescindido el presente Convenio, requiriéndose para ello una notificación previa fehaciente no inferior a sesenta (60) días hábiles y sin que tal decisión origine derechos, a favor de ninguna de las partes, en contra de la otra. Dicha disolución no afectará los derechos de los participantes en las acciones específicas en ejecución en los términos del presente Convenio Marco y su respectivo Acuerdo particular que los ampare.-

CLÁUSULA SEXTA – Autonomía de las partes

En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Asimismo, a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la concreción de las tareas que este Convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre organismos se deberán realizar a través de los responsables que cada una de las partes designe.-

CLÁUSULA SÉPTIMA – No exclusividad

La suscripción del presente Convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.-

CLÁUSULA OCTAVA – Controversias

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin a tal conflicto, en un marco de amplio espíritu de colaboración.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA